

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, presentado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial **JIMENA BEDOYA GOYES**, contra **YERMAHIN CABRERA BUITRAGO**; que nos correspondió por reparto, queda radicada bajo la partida No. 2022-000102, la cual se encuentra pendiente por definir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Florida Valle, 7 de Julio del 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RAD. 2022-00102-00
INTERLOCUTORIO No. 557
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Siete (07) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, efectivamente **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, solicita al Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** en contra de **YERMAHIN CABRERA BUITRAGO**

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dicho, y como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** fue debidamente presentada, reuniendo así los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** Nit.890.300.279-4, en contra de **YERMAHIN CABRERA BUITRAGO**. identificado con **C.C. 1.113.628.272**; por las siguientes sumas de dinero

PAGARE No. 3820007743

1.- Por la suma de **\$19.802.000,00 mcte**, por concepto de capital insoluto del pagaré.

2.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, computados desde el **26 DE ENERO DEL 2021**, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de costas y agencias en derecho estas se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos. 291 y 292 del C.G.P., o Art. 8 Ley 2213 del 2022 advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación que se le imputa, y/o diez (10) días hábiles, previa notificación personal de este proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, y para ello, entregándosele las correspondientes copias de la demanda y sus anexos

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente JIMENA BEDOYA GOYES identificado con No. 59.833.122 con T.P. No. 111.300 del C. S de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA "PROGRESEMOS"**, quien actúa a través de apoderado judicial **JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA** contra **DARWIN ENRIQUE ROJAS ASCUNTAR** y **JULIAN ANDRES ARANGO RIVERA**, la cual se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.

Florida Valle, Julio 7 de 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

Radicación No. 2022-00106
AUTO INTERLOCUTORIO No. 560
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Siete (07) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la misma, se observa que no reúne los requisitos que para su admisión se requieren, en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa el siguiente defecto:

1. Conforme a los artículos 26 y 82 del Código General del Proceso, sírvase determinar el valor de la cuantía.

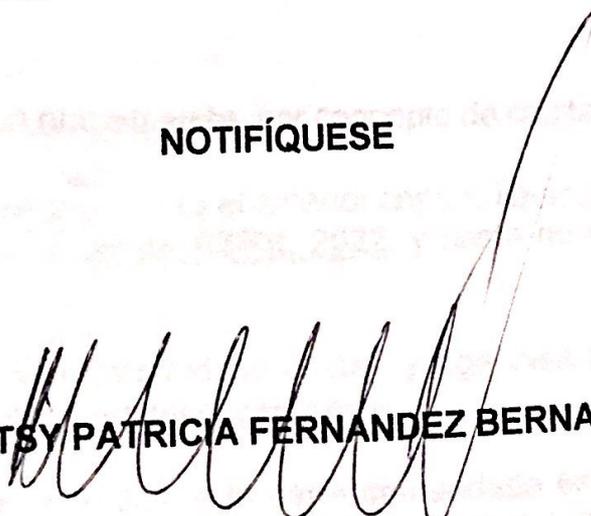
En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida – Valle:

RESUELVE,

1. **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. **SUBSANE** la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA FERNANDEZ BERNAT

AIRC

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS BERLIN - COOPBERLIN**, contra **DOLORES HURTADO IBARBO**, la cual se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.

Florida Valle, Julio 7 de 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

Radicación No. 2022-00107
AUTO INTERLOCUTORIO No. 561
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Siete (07) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la misma, se observa que no reúne los requisitos que para su admisión se requieren, en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa el siguiente defecto:

1. Conforme al art. 82 del Código General del Proceso, sírvase aportar poder o certificado de representante legal de la entidad, toda vez que el aportado no evidencia la calidad de representante legal del señor **ROBERTO GARCIA OROSTEGUI**.

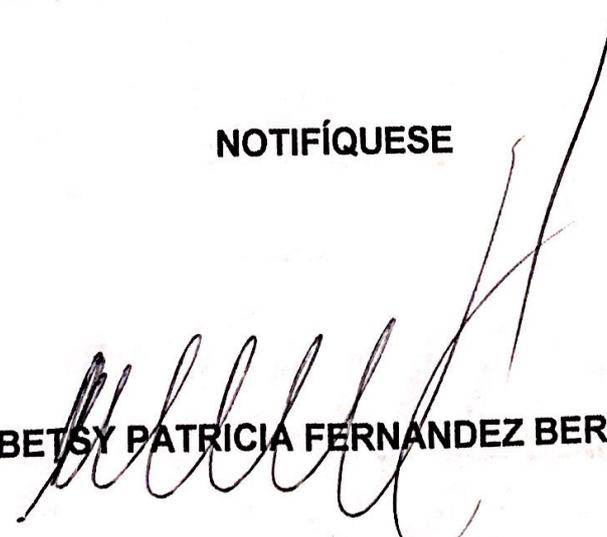
En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida – Valle:

RESUELVE,

1. **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. **SUBSANE** la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA FERNANDEZ BERNAT

AIRC

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, presentado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial **JAEL ALVAREZ BUENDIA**, contra **ARLEX ULCUE VALENCIA**; que nos correspondió por reparto, queda radicada bajo la partida No. 2022-000101, la cual se encuentra pendiente por definir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Florida Valle, 7 de Julio del 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RAD. 2022-00101-00
INTERLOCUTORIO No. 555
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Siete (07) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, efectivamente **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, solicita al Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** en contra de **ARLEX ULCUE VALENCIA**

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dicho, y como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** fue debidamente presentada, reuniendo así los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida:

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** Nit. 800.037.800-8, en contra de **ARLEX ULCUE VALENCIA**, identificado con **C.C. 16.894.054**; por las siguientes sumas de dinero

PAGARE No. 069436100001966

- 1.- Por la suma de **\$5.181.176,00 mcte**, por concepto de capital insoluto del pagaré.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, computados desde el **3 de Agosto de 2014**, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

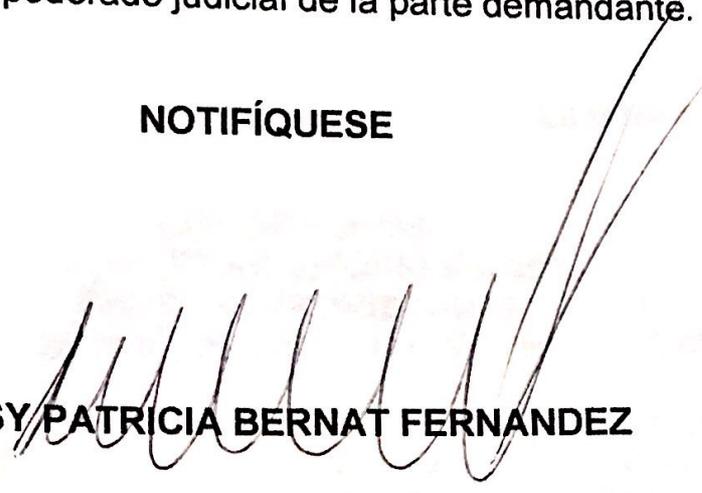
SEGUNDO: Respecto a la solicitud de costas y agencias en derecho estas se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos. 291 y 292 del C.G.P., o Art. 8 Ley 2213 del 2022 advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación que se le imputa, y/o diez (10) días hábiles, previa notificación personal de este proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, y para ello, entregándosele las correspondientes copias de la demanda y sus anexos

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente Jael Alvarez Buendia identificado con No. 31.935.610 con T.P. No. 101.389 del C. S de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC